

EIS

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A CODELCO ANDINA

RES. EX. N° 2/ROL D-083-2020

Santiago, 14 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020, de fecha 17 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, "el titular" o "CODELCO"), titular del establecimiento "División Andina", de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, habiendo sido recepcionada en la oficina de Correos respectiva con fecha 24 de junio de 2020, según código de seguimiento 1176247558259.
3. Que, con fecha 13 de julio de 2020, doña María Susana Rioseco Zorn ingresó, en representación del titular, una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, fundada en "el número y variedad de cargos formulados, la necesidad de sistematizar y analizar información de los hechos que se consideran en la formulación de cargos, definir elementos de un eventual programa de cumplimiento, más la información de servicios para dichos propósitos".
4. Que, al efecto, acompañó la escritura pública de delegación de poder y revocación repertorio N° 16.618-2020, suscrita con fecha 20 de abril de 2020 ante la 42ª Notaría de Santiago; documento en el que constan sus facultades para obrar por el titular ante esta SMA.
5. Que, conforme a los arts. 29 y 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020 estableció en el Resuelvo IV que el infractor tenía un plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar la ampliación de plazo solicitada por CODELCO.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y siete (7) días hábiles para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, respectivamente.

II. **TENER POR INCORPORADO EL DOCUMENTO** individualizado en el considerando 4 de la presente resolución.

III. **TENER PRESENTE, DE OFICIO, LA PERSONERÍA** de María Susana Rioseco Zorn para representar al titular, para todos los efectos del presente procedimiento administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, con domicilio en calle Huérfanos N° 1270, comuna de Santiago, Región Metropolitana, casilla postal 150-D 1; a don Francisco Peña Ovalle, con domicilio en calle Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, comuna de Til Til, Región Metropolitana; y a doña Sylvia Chávez Contreras, de paradero ignorado.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- Representante legal Corporación Nacional del Cobre de Chile, Huérfanos N° 1270, Santiago, RM; casilla postal 150-D 1
- Francisco Peña Ovalle, Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, Til Til, RM
- Sylvia J. Chávez Contreras, Diario Oficial

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA
- Oficina Regional RM, SMA